

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1524.

CIRCULAR.

Habiendo sido denunciada la empresa de D. Pedro Martí, vecino de Valls, el día 9 del actual, por conducir en el coche núm. 3 de la misma cinco viajeros de más, he resuelto imponerle la multa de 100 pesetas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo 4.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Tarragona 17 de Julio de 1879.—
El Gobernador, José María Díaz.

Núm. 1525.

Hallándose vacante la plaza de peatón conductor de Riudecols á Dosaiguas, Riudecañas, Vilanova de Escornalbon é Irlas, dotada con el haber anual de 472 pesetas, los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno, en el término de treinta días, las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos, acompañadas con copia de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 17 de Julio de 1879.—
El Gobernador, José María Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1526.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS
de la provincia de Tarragona.

Circular.

Las disposiciones de la Direccion general de Contribuciones para llevar á efecto el Reglamento reformado de los amillaramientos; las diferentes circulares de esta Junta provincial y de la Comision de Estadística territorial dirigidas á las Juntas municipales excitando su celo y dictando á la vez reglas claras y precisas para que el servicio de entrega y recogida de las cédulas de declaracion de fincas y ganados no sufriese en los pueblos el menor entorpecimiento, hacia presumir con sobrado fundamento á esta Corporacion provincial que este primer acto, base de la trascendental reforma que se ha emprendido, se llevaria á cabo por aquellas con la prontitud y el acierto que demanda la gran importancia de estos trabajos.

Apesar, pues, de tan terminantes disposiciones; apesar de las diferentes prórogas concedidas por el referido Centro directivo para ultimar el servicio de que se trata, y, teniendo noticia esta Junta provincial que en varios pueblos,—contándose entre ellos algunos de reconocida importancia en la provincia,—las operaciones se llevaban á efecto con suma lentitud, sin desplegarse por parte de las Juntas municipales el celo y actividad que fuera de desear, publicó con fecha 29 de Abril último en el *Boletín oficial* núm. 101 una circular previniendo á los Alcaldes Presidentes de aquellas Corporaciones que, por circunstancias especiales tu-

viesen retrasado el servicio de entrega y recogida de las cédulas, se sirvieran manifestar á esta Presidencia el estado en que se encontrasen los trabajos y las causas que pudieran motivar el retraso ó los obstáculos que se opusiesen á su pronta terminacion, sin que hasta ahora se hayan dignado contestar, siquiera sea por cortesía, las Juntas municipales de los pueblos á quienes se trataba de aludir.

En su vista, y hallándose próxima á terminar la próroga concedida por la Direccion general de Contribuciones, esta Junta provincial, eludiendo la responsabilidad que pudiera alcanzarle, se cree en el deber de dirigir por última vez sus excitaciones á las Juntas municipales respecto al importante servicio de cédulas y hablarles con la franqueza y lealtad propias de la honrosa mision que á esta se le ha confiado.

La reforma de los amillaramientos es una cuestion puramente patriótica, de la cual han de reportar inmensas ventajas, grandes beneficios, el contribuyente, los pueblos, la Nacion entera. Se trata de la tan deseada igualdad en la distribucion del impuesto territorial para cortar abusos y evitar notorias injusticias en lo sucesivo; por consiguiente, todos, absolutamente todos, debemos estar interesados en que pronto se realicen tan importantes trabajos, secundando en cuanto nos sea posible los nobles propósitos del Gobierno y el infatigable celo de la Direccion general de Contribuciones en quien se halla centralizado el servicio.

Por esto es inconcebible la apatía, el abandono, la indiferencia con que algunas Juntas municipales han mirado y miran cuantas disposiciones se relacionan con la trascendental reforma

de los amillaramientos, olvidando así los ineludibles deberes que les impone el honroso cargo que desempeñan; pero el asombro sube de punto si se considera que, segun ha llegado á conocimiento de esta Junta provincial, los grandes centros de poblacion en la provincia,—excepcion hecha de la capital,—que por sus especiales condiciones y pudiendo disponer de toda clase de recursos debieran dar el buen ejemplo á los pequeños pueblos rurales, son precisamente los mas refractarios al cumplimiento de las disposiciones superiores.

La Junta provincial de mi presidencia se impone el doloroso deber de hacer pública, aunque con sentimiento, esta triste verdad, y previene á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que inmediatamente, y sin excusa ni pretexto de ningun género, den cuenta á la Comision de Estadística territorial del estado en que se encuentre en su respectiva localidad el servicio de entrega y recogida de las cédulas; en la inteligencia que, aquellas de las citadas corporaciones que en fin del mes actual no lo hayan terminado, sea cual fuere la causa de su morosidad, quedan sus individuos incurso, desde luego, en las correcciones que determina el artículo 202 del expresado Reglamento, cuya responsabilidad se hará efectiva con todo rigor, sin perjuicio de elevarlo á conocimiento de la Direccion general de Contribuciones y del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para que acuerden lo que en justicia corresponda.

Tarragona 17 de Julio de 1879.—
El Gobernador Presidente, José María Díaz.—P. A. de la J.—El Secretario, Alejandro Lázaro.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1879.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1879.			ENTRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 1879.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1879.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	406	372	778	2	2	4	»	1	1	4	13	17	169	595	404	360	764
	Misericordia.	96	78	174	1	3	4	»	3	3	1	2	3	»	»	96	76	172
Tortosa...	Expósitos...	144	135	279	3	2	5	»	1	1	2	1	3	80	200	145	135	280
	Misericordia.	20	30	50	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	21	31	52
TOTALES.		666	615	1.281	7	8	15	»	5	5	7	16	23	249	795	666	602	1.268

Tarragona 15 de Julio de 1879.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

Núm. 1528.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

Circular.

En repetidas circulares ha recomendado esta Administracion á los señores Alcaldes de la provincia que, como delegados de la Hacienda en sus respectivas localidades, girasen frecuentes visitas á los Estancos de las mismas para asegurarse de que se encontraban suficientemente surtidos de las clases de tabaco y efectos timbrados necesarios para el consumo del vecindario, y que, levantando acta en el que notasen falta de existencias, la remitieran á esta dependencia para que la misma pudiera adoptar las disposiciones procedentes en interés de los ingresos del Tesoro, y del derecho que tienen los consumidores de poder proveerse de los efectos que les sean necesarios.

Apesar de estas escitaciones, la Administracion tiene noticia de que en algunas localidades no es tan completo el surtido como debiera, y sin perjuicio de las disposiciones que en cada caso concreto ha adoptado, dirige á los Sres. Alcaldes esta nueva circular previniéndoles que, como representantes de esta Administracion, están en el deber de vigilar para que los Estancos se encuentren constantemente surtidos de efectos estancados, y de poner en conocimiento de la Administracion cualquier falta que observen, á fin de que tenga el debido correctivo.

Tarragona 16 de Julio de 1879.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1529.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella.

Vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, que lleva aneja la de portero del Juzgado municipal de la misma, así como el cargo de campanero y guarda-custodio del reloj, dotada con el haber anual de 165 pesetas; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á su provision en la persona que reúna mejores cualidades de moralidad y aptitud para el desempeño del indicado cargo. En su virtud he dispuesto que por esta Alcaldía se reciban solicitudes por espacio de quince días desde el en que salga el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vespella 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

Núm. 1530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuera.

Terminado el padron de los habitantes de esta localidad sujetos á la prestacion personal, que ha formado este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean justas.

Figuera 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Porqueres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1531.

EDICTO.—REQUISITORIA.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en méritos de causa criminal que sobre hurto se siguió en este Juzgado contra Antonio Serra y Serret, se cita y llama á éste cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles Nacionales de esta ciudad con el fin de extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que por la Superioridad le fué impuesta en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta capital á mi disposicion del referido Antonio Serra y Serret, con las debidas seguridades.

Dado en Barcelona á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

AMILLARAMIENTOS.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos de esta provincia al recoger las «Cédulas ó declaraciones de fincas rústicas» de los propietarios de sus localidades respectivas hayan notado la circunstancia de haberse inutilizado muchísimas de aquellas por las personas que venian obligadas á llenarlas; y con el propósito de orillar las dificultades con que tropiezan algunas Corporaciones municipales por la carencia de los ejemplares de que se ha hecho mérito, la Direccion de este periódico oficial ha creído conveniente proceder á la impresion de las citadas «Declaraciones de fincas rústicas», con el fin de poder cumplimentar los pedidos que en este sentido se le hagan.